



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

**(082)**

**26 DE JUNIO DE 2020**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “PLAYA ALTA” RNSC 212-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“PLAYA ALTA” RNSC 212-18**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

## **I DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante memorando con radicado No.2018460011475-2 del 21/12/2018, la señora **JENNYFER SOFIA DEL RIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.959.569, en calidad de directora de la **CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDRAGOZA**, identificada con NIT 900.519.019-3 y apoderada de la señora **YANETH DIAZ FRANCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.248.493, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**PLAYA ALTA**”, a favor del predio denominado “Playa Alta” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4125, con una extensión superficial de doscientas una hectáreas con dos mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados (201Ha 2486m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Merey, municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de noviembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 19 de junio de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.062 del 13 de marzo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**PLAYA ALTA**” a favor del predio denominado “Playa Alta” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4125, elevado por la señora **JENNYFER SOFIA DEL RIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.959.569, directora de la **CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDRAGOZA**, identificada con NIT 900.519.019-3 y apoderada de la señora **YANETH DIAZ FRANCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.248.493.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 14 de marzo de 2019 a la señora **JENNYFER SOFIA DEL RIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.959.569, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PLAYA ALTA" RNSC 212-18**

**I DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal del Puerto Carreño, el 25 de abril de 2019, y desfijado el 13 de mayo de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20194600038982 del 15 de mayo de 2019 y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUÍA-, fijado el 02 de mayo de 2019 y desfijado el 15 de mayo de 2019, remitido mediante oficio con radicado No.20194600041562 del 24 de mayo de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

**II VISITA E INFORME TÉCNICO**

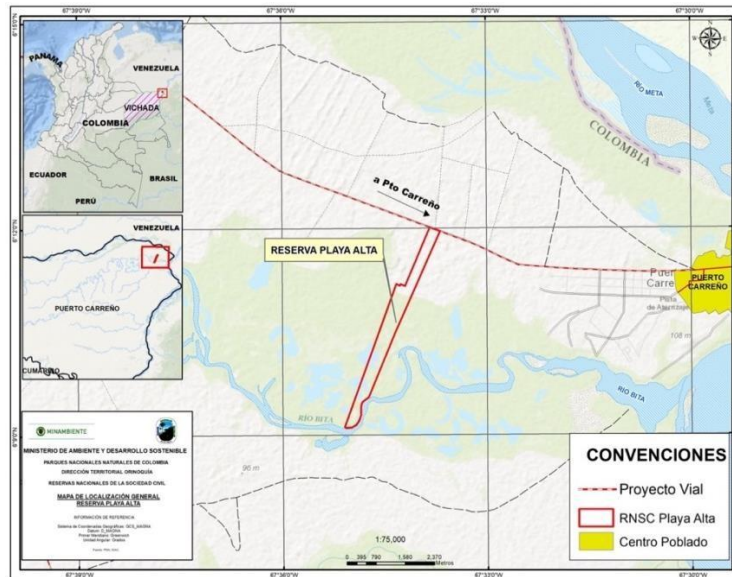
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial de Orinoquia-DTOR-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud y emitió el Concepto Técnico No. **20207030000036** del 23/04/2020 donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN Y ÁREA**

*El municipio de Puerto Carreño está ubicado al norte del departamento de Vichada, en la región conocida como la altillanura, con relieve es plano a suavemente colindando, con suelos arenosos, franco arenosos o rocosos, con diferente grado de humedad. Se ubican sobre formaciones geológicas de la Guyana, en transición desde el andén orinoqués (sensu Molano 1998) en el sector más oriental hacia la altillanura propiamente dicha. La fisiografía de la región está catalogada como altillanura plana (Villarreal-Leal 2007), donde predominan formaciones de sabanas entrecortadas por cursos de agua y angostas franjas de bosques de galería. Acorde con la clasificación de Thorntwaite el clima es ligeramente húmedo, con moderada deficiencia de agua en verano, megatermal, con baja concentración de calor en verano (B1 s A' a'), con temperatura promedio de 27,1 °C, y lluvias anuales entre 1900-2300 mm, con un régimen de distribución de tipo unimodal biestacional, con una época de concentración de lluvias que va desde abril-mayo hasta septiembre-octubre y una época de pocas precipitaciones entre noviembre y marzo.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“PLAYA ALTA” RNSC 212-18**

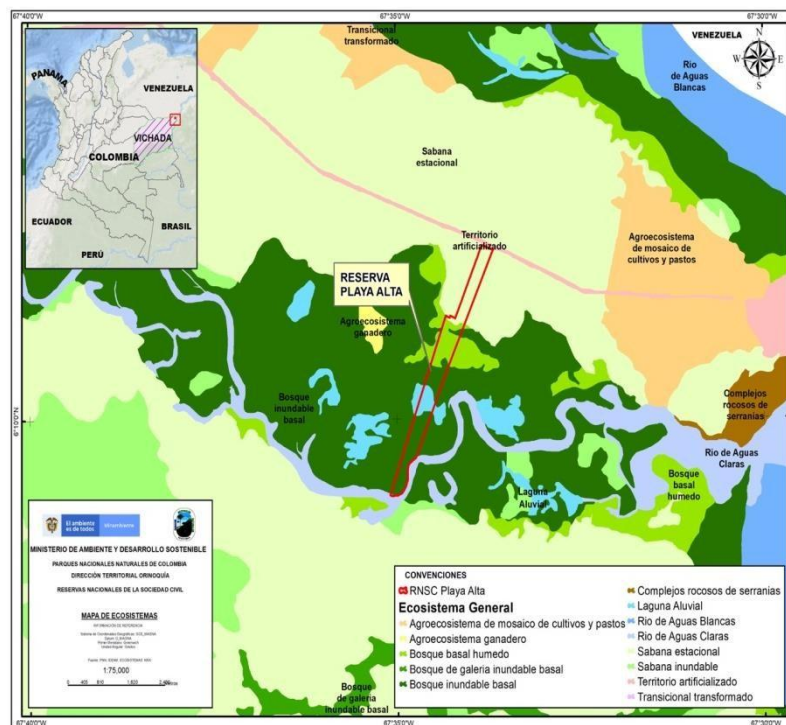


**Mapa 1. Localización general del predio objeto de solicitud de registro como RNSC “Playa Alta”. Fuente: SIG-DTOR.**

La reserva se encuentra ubicada en la vereda El Meroy, a ocho (9,5) kilómetros al occidente del centro urbano, en un trayecto de 10 minutos por carretera pavimentada. Ver Mapa 1.

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial de Puerto Carreño, en la vereda El Meroy, donde se encuentran el predio que conforma la RNSC Playa Alta, predominan las sabanas naturales y los bosques de galería, sobre suelos de clase IV y VIII, con limitantes para la producción agrícola y ganadera por la baja retención de humedad y la tendencia a encharcamientos en las partes bajas, donde el uso de suelo potencial es la ganadería extensiva con manejo; y zona de bosque natural con uso forestal protector.

**1. Muestra de Ecosistemas**



**Mapa 2. Mapa de ecosistemas presentes en el predio a registrar como RNSC Playa Alta**

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en los predios objeto de solicitud están representados los ecosistemas generales sabanas estacionales no inundables, bosque de galería inundable basal y bosque inundable basal (Mapa 2), dentro del gran tipo de ecosistemas de Sabanas Estacionales de la altillanura del Vichada.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PLAYA ALTA" RNSC 212-18**

*Durante la visita técnica se pudo apreciar e identificar las siguientes especies arbóreas en las zonas de conservación correspondientes a sabanas inundables y en las sabanas eólicas de la zona de amortiguación y manejo especial presentadas en la tabla 2.*

*Las **sabanas estacionales, no inundables**, de origen eólico, con suelos altamente arenosos, tienen una configuración de vegetación rasante con arbustos y árboles dispersos, sobre suelos arenosos y franco arenosos, no inundables, con bajas señales de intervención, con gramíneas nativas.*

**Tabla 2. Especies arbóreas identificadas en las zonas de Conservación y de Amortiguación y Manejo Especial**

<b>Nombre Común</b>	<b>Especie</b>
Palmiche	<i>Leopoldinia pulchra</i>
Cubarro	<i>Astrocaryum gynacanthum</i>
Macanilla	<i>Socratea exorrhiza</i>
Saladillo blanco	<i>Vochysia venezuelana</i>
Saldillo rojo	<i>Caraipa llanorum</i>
Chaparro	<i>Curatella americana</i>
Aceite	<i>Copiafera sp.</i>
Moriche	<i>Mauritia flexuosa</i>
Congrio	<i>Acosmium nitens</i>
Simaruba	<i>Simarouba amara</i>
Merecure	<i>Licania pyrifolia</i>
Guarataro	<i>Vitex orinocensis</i>
Alcornoque	<i>Bowdichia virgilioides</i>

*Las **sabanas estacionales más bajas, inundables** que bordean a los bosques de galería presentan vegetación rasante, herbácea y arbustiva, están sujetas a más de tres meses anuales de inundación en la época de aguas altas del río Bitá.*

*Los bosques de rebalse se encuentran bordeando la margen norte del río Bitá, en extensión variable, que para el caso de la RNSC Playa Alta se extiende en una franja de 3900 m de largo por 500 m de ancho, en una franja continua con otros predios aledaños. Presentan dos tipos de ecosistemas, el **Bosque Basal Húmedo**, sobre suelos franco-limosos, con vegetación dominante de carácter arbóreo, multiestratificado, con sotobosque medianamente denso y dosel que alcanza hasta 10-12 m de altura, y el **Bosque Inundable Basal** sobre suelos limo-arenosos, con sotobosque abierto, dosel de 5-7 m de altura, abierto.*



**Foto 1. Sabana estacional, no inundables arbustadas de la RNSC La Playa.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PLAYA ALTA" RNSC 212-18**



**Foto 2. Bosque Basal Húmedo en la RNSC La Playa**

*El carácter anfíbio de estos ecosistemas, con períodos de humedal superior a los 4 meses anuales, brinda el hábitat para especies terrestres, anfibias y arbóreas, y es estratégico para la regulación de los ciclos hídricos del río Bitá. Dentro de los bosques inundables se encuentran dos lagunas compartidas con otros predios, y reconocidas como sitios estratégicos para la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos.*



**Foto 3. Bosque Inundable Basal en la RNSC La Playa**

*No se registran actividades productivas dentro del predio Playa Alta, ni por parte de los propietarios se tiene previsto el desarrollo de sistemas productivos agrícolas o pecuarios. La expectativa es poder desarrollar iniciativas de ecoturismo en el bosque de rebalse, e incrementar la presencia de árboles nativos en las zonas de sabanas.*

**2. Objetivos de conservación**

*Los predios objeto de solicitud como RNSC "Playa Alta", contribuyen al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al contribuir por medio de su manejo y las actividades que se desarrollan en su interior, a asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica asociada a los bosques de los planos de inundación y la sabana natural, según su objetivo general.*

*El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6. referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PLAYA ALTA" RNSC 212-18**

- a) *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país, especialmente los bosques de galería y las sabanas naturales.*
- b) *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- c) *Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.*
- d) *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

**3. Usos y actividades**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Playa Alta", acorde con los intereses de los propietarios, se destinará a los siguientes usos y actividades", con base en el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa, especialmente los recursos hidrobiológicos y la fauna de los humedales del bosque de rebalse y el Río Bitá.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.<sup>1</sup>*
4. *Educación ambiental.<sup>2</sup>*
5. *Recreación y ecoturismo.<sup>3</sup>*
6. *Investigación básica y aplicada.<sup>4</sup>*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.<sup>5</sup>*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Uso intensivo e infraestructura.<sup>6</sup>*

**4. Relación del predio con el SINAP.**

**a. Relación con el Sistema de Parques Nacionales - SPNN**

*No se cuenta con trabajo articulado con ningún Parque Nacional Natural.*

**b. Relación con el Sistema Regional de Áreas Protegidas - SIRAP**

*La RNSC Playa Alta se encuentra dentro del área del Humedal Ramsar del Río Bitá.*

<sup>1</sup> Aunque este uso no fue contemplado en el concepto técnico emitido por la DTOR, se incluyó e dado que fue contemplado por el usuario en el formulario de solicitud de registro.

<sup>2</sup> Ibid.

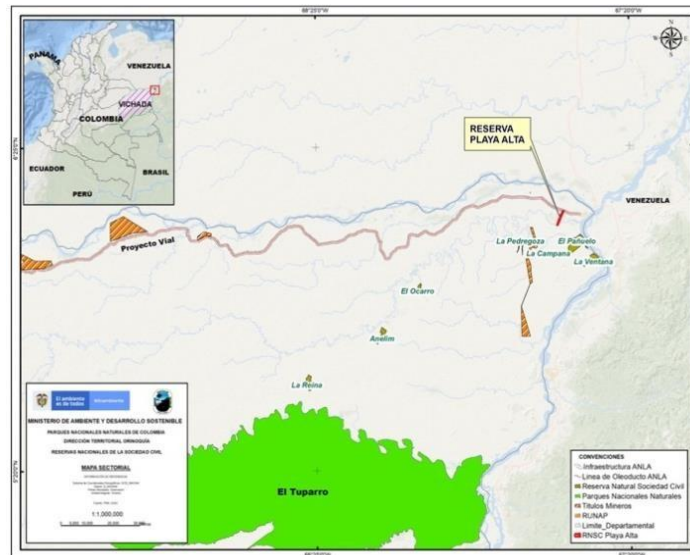
<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Aunque este uso no fue contemplado en el presente numeral del concepto, se incluyó e dado que en la visita técnica fue identificada la zona de uso intensivo o e infraestructura.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“PLAYA ALTA” RNSC 212-18**



**Mapa 3. Relación de la RNSC Playa Alta con otras Reservas Naturales, bloques mineros y proyectos licenciados del ANLA. Fuente: SIG DTOR**

**a. Relación con Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC**

En el municipio de Puerto Carreño existen siete RNSC registradas ante el RUNAP, ninguna con relación directa con el predio Playa Alta, pero si hay varios procesos en curso para el registro de nuevas RNSC, la más cercana a 1,5 Km de distancia.

**b. Relación con un área protegida pública**

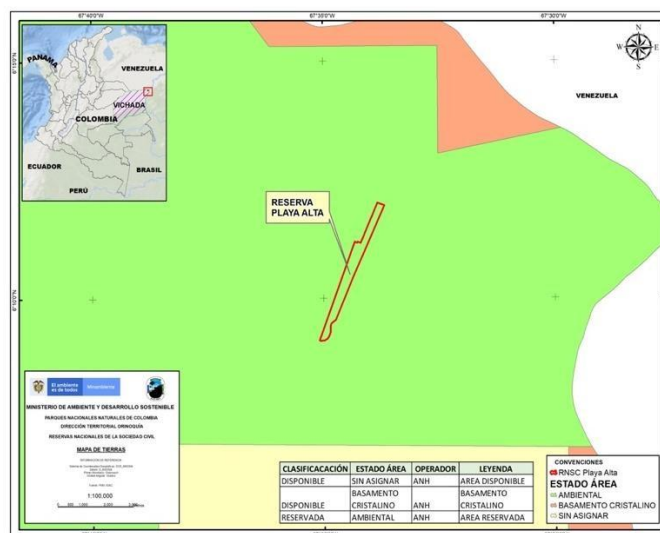
No hay superposición con áreas públicas de conservación.

**5. Relación con instrumentos de ordenamiento territorial**

De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial de Puerto Carreño, los predios se encuentran en suelo con uso para la ganadería extensiva, bosque natural con uso forestal protector, y limitaciones de fertilidad para la producción agrícola.

**6. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos**

El predio no se encuentra en superposición con proyectos mineros o de hidrocarburos. El proyecto vial Puerto Arimena - Puerto Carreño incluye dentro de su trazado la actual vía terrestre que conecta la capital del Vichada con el resto del país. Este proyecto de mejoramiento vial colinda con la RNSC Playa Alta, pero al tratarse de una vía ya existente, no implica la ampliación de nuevas servidumbres que afecten al predio objeto de solicitud de registro como reserva.



**Mapa 4. Ubicación de la RNSC Playa Alta de acuerdo al mapa de tierras de la ANH.**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PLAYA ALTA" RNSC 212-18**

**7. Zonificación**

El área de registro propuesta corresponde a 201,2478 ha, las cuales fueron verificadas durante la visita técnica donde participó la propietaria y su esposo. La zonificación propuesta en los documentos iniciales fue confirmada en campo (Tabla 2), con modificaciones sugeridas a la solicitud de registro, que se citarán a continuación. (Ver Mapa 5)

**Tabla 2. Zonificación propuesta para la RNSC Playa Alta.**

<b>Zona</b>	<b>Extensión (Ha)</b>
Zona de Conservación	190,9205
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	8,9086
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,4187
<b>Total</b>	<b>201,2478</b>

**Zona de Conservación:** Corresponde a 190,9205 ha, dividida en dos sectores:

~ **Bosques en los planos de inundación del Río Bitá**, compuesto por matorrales medios, entre 8 y 15 m de altura, entremezclado con matorrales más bajos sobre suelos arenosos; bordeando el bosque se extiende una franja de sabanas bajas inundables. La cobertura boscosa presenta buena estructura y composición, con signos de intervención moderada por estar cruzada por varios senderos que son utilizados por habitantes de Puerto Carreño para acceder hasta las playas del río Bitá, o para realizar cacería furtiva o leñateo. Se observaron rastros de excremento de ganado de los predios vecinos. La zona de bosque no cuenta con un cercado que restrinja la movilización de personas o fauna desde los sectores aledaños.

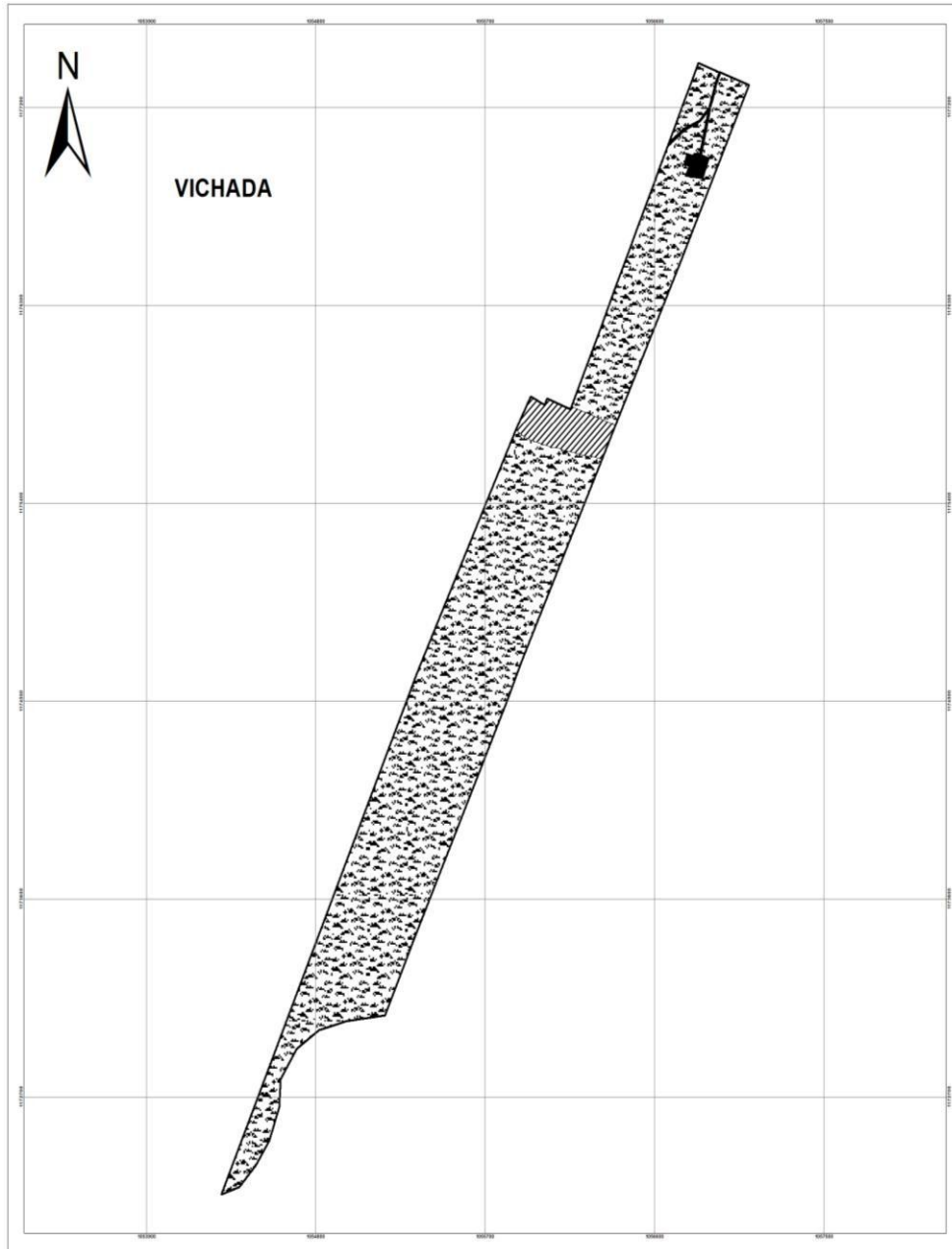
Dentro de este bosque, se encuentran dos pequeñas lagunas de origen aluvial, que brindan hábitat y recursos para la fauna silvestre y para los habitantes locales.

~ **Sabanas Estacionales**, conformadas sobre suelos arenosos y franco-arenosos, con vegetación rasante en el estrato dominante, con árboles y arbustos dispersos. No presenta señales recientes de intervención. En esta zona se han desarrollado iniciativas de siembra esporádica de especies arbóreas nativas.

**Zona de amortiguación y manejo especial:** Corresponde a una franja de sabana baja, inundable, mal drenada, que bordea la zona del bosque y en transición hacia la sabana estacional no inundable, en extensión de 8,9086 ha. Esta zona ha sido objeto de extracción artesanal superficial de arena, y se busca adelantar procesos de restauración y recuperación, desarrollando actividades de siembra de especies nativas de árboles, entre ellos Congrio y Saladillo.

**Zona de uso intensivo e infraestructura:** Corresponde a 1,4187 ha. Comprende el área donde se ubica la vivienda principal, un patio con especies vegetales ornamentales, frutales y medicinales, y vías de acceso que cruzan la Reserva o colinda con predios vecinos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“PLAYA ALTA” RNSC 212-18**



**Mapa 5. Zonificación de la RNSC Playa Alta ajustada después de la visita técnica. Fuente DTOR**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PLAYA ALTA" RNSC 212-18**



**Foto 4. Bosque basal húmedo en la zona de conservación de la RNSC Playa Alta**



**Foto 5. Bosque basal húmedo en la zona de conservación de la RNSC Playa Alta**



**Foto 6. Vegetación general predominante en la zona de amortiguación propuesta**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“PLAYA ALTA” RNSC 212-18**



**Foto 7. Vista de la casa principal en la RNSC Playa Alta.**

La Vivienda principal es una construcción rústica, sin uso permanente como lugar de habitación, con dos habitaciones en material, sin puertas ni ventanas, un espacio para cocina de leña y un ambiente para la ubicación de hamacas o carpas bajo techo de zinc.

#### **CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO** de **201,2478** hectáreas del predio “Playa Alta” ubicado en la vereda Merey del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, de propiedad de señora YANETH DIAZ FRANCO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.493, en la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil “Playa Alta”, ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia-Amazonia, y desarrollar acciones productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

#### **Otros aspectos contemplados**

De acuerdo con verificación de traslapes realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de fecha 27 de febrero de 2020, el predio objeto de estudio no presenta traslape con áreas SINAP, títulos mineros, solicitudes mineras, comunidades negras o resguardos indígenas, sin embargo, se encuentra traslapado con área reservada ambiental de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2019), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: “(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)”<sup>7</sup>

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la Dirección Territorial Orinoquía evidenció que: a la fecha el predio posee en su interior una muestra de ecosistema natural en proceso de restauración y que desarrollan en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

<sup>7</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PLAYA ALTA" RNSC 212-18**

**M. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20207030000036** del 23/04/2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar doscientos una hectáreas con dos mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados (**201Ha 2478m<sup>2</sup>**), del predio denominado "Playa Alta" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4125, ubicado en la vereda Merey, municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PLAYA ALTA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PLAYA ALTA**", una extensión superficiaria total de doscientos una hectáreas con dos mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados (**201Ha 2478m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "Playa Alta" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4125, de propiedad de la señora **YANETH DIAZ FRANCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.248.493, ubicado en la vereda Merey, municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PLAYA ALTA**" se proponen:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país, especialmente los bosques de galería y las sabanas naturales.
- b) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- c) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- d) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PLAYA ALTA**"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC PLAYA ALTA**

<b>Zona</b>	<b>Extensión (Ha)</b>
Zona de Conservación	190,9205
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	8,9086
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,4187
<b>Total</b>	<b>201,2478</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PLAYA ALTA" RNSC 212-18**

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PLAYA ALTA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Uso intensivo e infraestructura.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Vichada, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA-y a la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015 , se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“PLAYA ALTA” RNSC 212-18**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **JENNYFER SOFIA DEL RIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.959.569, directora de la **CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDRAGOZA**, identificada con NIT 900.519.019-3 y apoderada de la señora **YANETH DIAZ FRANCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.248.493, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil “PLAYA ALTA”, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**PARÁGRAFO-** El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
Fecha: 2020.06.26  
08:53:42 -05'00'

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA- SGM  
Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina. Director Territorial Orinoquía- DTOR- PNN  
Aprobó: Luis Alberto Cruz Colorado – Coordinador GTEA- SGM*

*Expediente: RNSC 212-18 PLAYAALTA*